



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, noviembre dos (02) de dos mil. Veintiuno (2021)

Verbal Sumario 25-817-40-89-001-2021-00459-00

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Aclarar** las pretensiones en la demanda, toda vez que indica que se declare la existencia de un obligación económica, sin embargo debe indicarse que tipo de obligación o contrato dio origen a la misma, para verificar los requisitos del mismo en sentencia.
2. **Discriminar** las pretensiones de la demanda en debida forma, toda vez que hace alusión a un solo monto, pero en los hechos hace referencia presuntamente a varios contratos o prestamos.
3. **Aclare** los hechos de la demanda, indicando la fecha y cómo fue entregado el dinero al que se refiere fue dado a la demandada.
4. **Adecue** la mediada cautelar solicitada, conforme el contenido del art. 590 del CGP, pues no es viable inscribir la demanda sobre un bien de la demandada que no versa sobre las pretensiones de la demanda.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez

PM La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 37 de NOVIEMBRE 03 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/2000  
RITA HILDA GARZON MORALES